



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **16 ESCRITURAL**

Fecha (dd/mm/aaaa): **17/11/2022**

DIAS PARA ESTADO:

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 31 013 2010 00412 00	Acción Popular	CARMELO GUERRERO HERNANDEZ	MUNICIPIO DE GIRON	Auto de Vinculación Nuevos Demandados AUTO ORDENA VINCULACION AL INCIDENTE DE DESACATO AL SEÑOR DIRECTOR DE TRANSITO DE BUCARAMANGA.	15/11/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA 17/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDGAR LEWIS HOLGUIN OUITIAN
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez advirtiendo que en la Dirección de Transito de Bucaramanga funge otra persona como su representante, razón por la cual es necesaria su vinculación al incidente de desacato. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUIN QUITIAN
Secretario

AUTO QUE ORDENA VINCULACIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL INCIDENTE DE DESACATO

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	680013331013 2010 00412 00
ACCIÓN:	POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE:	CARMELO GUERRERO HERNANDEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, GIRON, FLORIDABLANCA, PIEDECUESTA Y OTROS.

Sería del caso expedir la decisión de fondo del presente Incidente de Desacato, no obstante, considera el Despacho la necesidad de vincular a las personas que actualmente tienen a su cargo el cumplimiento de la orden judicial objeto del presente tramite incidental.

1. VINCULACION Y NOTIFICACIÓN DEL INCIDENTE DE DESACATO

Teniendo en cuenta que actualmente fungen otras personas como Alcalde (E) del Municipio de Girón y Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, este Despacho Judicial ordena **VINCULAR** al Incidente de Desacato al señor **ALFRED YOSSET FAJARDO CHAPARRO** en su calidad de Director (E) de la Dirección de Transito de Bucaramanga, para lo cual se dispondrá su **NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA** adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, por Secretaría **REMÍTASE** digitalmente la providencia del 06 de marzo de 2020, así como la del 03 de agosto de 2016 (Fol. 1390 – 1410 Cuaderno 5), 14 de diciembre de 2018 (Fol. 4588 – 4594 Cuaderno 12) y 03 de mayo de 2019 (Fol. 5402 – 5413 Cuaderno 13) y del presente proveído al buzón de notificaciones judiciales de las respectivas entidades que representan las personas vinculadas al Trámite Incidental.

Por lo tanto, súrtase la notificación digital de las referidas providencias de la siguiente manera:

- **ALFRED YOSSET FAJARDO CHAPARRO** en su calidad de Director (E) de la Dirección de Transito de Bucaramanga al buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co

EXHÓRTESE al señor **ALFRED YOSSET FAJARDO CHAPARRO** en su calidad de Director (E) de la Dirección de Transito de Bucaramanga, para que la respuesta al Incidente de Desacato se realice de **manera directa** y/o su apoderado debidamente constituido, dentro de los **TRES (03) DÍAS HÁBILES**, con el fin de que manifiesten las razones por las cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia expedida el 30 de abril de 2013 por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga, confirmada el 03 de Abril de 2014 por el H. Tribunal Administrativo de Santander – Subsección Descongestión, advirtiendo que este termino comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

En consecuencia, **ADVIÉRTASE** que en el evento que la respuesta al Incidente de Desacato sea realizada a través de un apoderado de su entidad, **es indispensable que el poder sea otorgado directamente por la persona vinculada al proceso**, toda vez que

RADICADO: 680013331013 2010 00412 00
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: CARMELO GUERRERO HERNANDEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, GIRON, FLORIDABLANCA, PIEDECUESTA Y OTROS.

se trata de un mecanismo sancionatorio establecido en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998 y por tanto, la respuesta al Incidente de Desacato debe ser ***personal*** y realizada ***directamente*** por la parte vinculada y/o su apoderado debidamente constituido para tal fin, para salvaguardar sus derechos procesales.

Finalmente, es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, la persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-1

A.I. No. 303

Estado electrónico procesos escriturales No. **016** del 17 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379f527854fe1ca80812fcfa36c72165f0d96952f429e28dc7a211474e14fbd**

Documento generado en 15/11/2022 11:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>